

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN DE REFERENCIA

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con base en las actuaciones previas de licitación del expediente de referencia, que constan publicadas en el perfil del contratante de la Entidad alojado en la PCSP, y de conformidad con la LCSP

SEGUNDO.- Con base en las consideraciones, valoraciones y propuesta de adjudicación recibidas de la Mesa de contratación.

TERCERO.- El 10 de septiembre de 2024 a las 23:59 horas finalizó el plazo de presentación de ofertas, habiéndose recibido dos proposiciones una por parte de Aldo Fernández Andrade y otra, por parte de Desarrollo Multilateral S.L.,. El día 11 de septiembre de 2024 se procedió a la apertura del sobre 1 (documentación administrativa), comprobada la documentación presentada se excluye al licitador Aldo Fernández Andrade por la falta de presentación del DEUC o Anexo I, por incumplimiento del apartado 11.2 del CCP. (TACRC. 336/2019) "No será subsanable la falta de presentación del DEUC, quedando excluido el licitador que no incluye el citado documento en el sobre nº1".

CUARTO.- El mismo 11 de septiembre se realizó la apertura del sobre 2 (oferta técnica). Consecuentemente, se elaboró el informe subjetivo e el cual se calificó a Desarrollo Multilateral, S.L. con una puntuación de 7,5 puntos, proponiéndose su exclusión por no alcanzar el umbral mínimo establecido en el apartado 15.1 del CCP.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el apartado 15.1 del CCP se establece un umbral mínimo de suficiencia técnica, de forma que solamente las ofertas que igualen o superen los 18 puntos (en los criterios subjetivos) serán calificadas como APTAS o TÉCNICAMENTE ACEPTABLES. Las que no lleguen a los 18 puntos de valoración no continuarán en el procedimiento quedando excluidas. En consecuencia, se procede a la exclusión del licitador Desarrollo Multilateral S.L., conforme al informe técnico emitido.

SEGUNDO.- Son de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones de la LCSP y del CCP, por el que se rige la presente licitación.

TERCERO.- Procede declarar desierta la licitación, por ser inadmisibles las propuestas presentadas al procedimiento, en aplicación del CCP y el artículo 150.3 de la LCSP, en virtud de los cuales, el órgano de contratación declarará desierto el procedimiento cuando no haya propuestas admisibles conforme al pliego.

CUARTO.- Es órgano competente para contratar en el presente expediente el firmante.

Servicios de asesoría y asistencia técnica al Ministerio del Ambiente de Perú para elaborar las Pautas para la evaluación a nivel de resultados de la implementación de medidas de adaptación al cambio climático, en el ámbito del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático del Perú

Proyecto 224400 EUROCLIMA LAC

FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS, FSP

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

III. DECLARO

PRIMERO.- Formalizar que la licitación de referencia queda desierta.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el perfil contratante de la Entidad y notificar a los interesados.

Madrid,

María Luz González Pastor

Gerente de FIIAPP